



PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 30 de Noviembre de 2007

TEXTO VIGENTE

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Baja California Sur, al calce dice: PODER EJECUTIVO.

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2902

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el **Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2023**, el cual asciende a la cantidad de **\$21,535,093,512.00** (Veintiún Mil Quinientos Treinta y Cinco Millones Noventa y Tres Mil Quinientos Doce Pesos 00/100 Moneda Nacional) y que conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y de las normas expedidas para tal efecto por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se expresa de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

En el presente Presupuesto de Egresos se establecen diversas disposiciones de carácter general y de observancia obligatoria, las cuales tienen por objeto regular la asignación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del gasto asignado a los entes públicos de la Administración Pública Estatal, en apego a la normatividad aplicable.

La asignación, control, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del gasto de los entes públicos de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2023, se sujetará a las



disposiciones contenidas en el presente Decreto, así como en: la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, Ley Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Los recursos económicos de que dispongan los entes públicos ejecutores del gasto, se apegarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los programas presupuestarios, debiendo ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y los programas sectoriales, estatales y transversales derivados del mismo; lo anterior, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por el cual se asignaron eficientemente a los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, fortaleciendo la eficacia y eficiencia de los ejecutores del gasto, garantizando y priorizando la asignación a los programas presupuestarios, con obras y acciones de beneficio social, que incidan en el desarrollo económico y social, la defensa de la vida y el bienestar de la población que habita en el Estado, identificando la población objetivo, privilegiando a la población vulnerable sujeta a la asistencia social, tomando en consideración a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, los adultos mayores y las personas de pueblos y comunidades indígenas, procurando que el mecanismo de distribución, operación y administración del presente Presupuesto otorgue acceso equitativo a los beneficios establecidos en los programas presupuestarios a toda la población; racionalizando y optimizando el uso de los recursos públicos sin detrimento de los resultados, reorientando los ahorros y economías al gasto social y a las prioridades establecidas en la normatividad; continuando con la mejora de los procesos y la prestación de servicios a la población; consolidando entre los servidores públicos una cultura de austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, honestidad y resultados en el uso de los recursos públicos; fortaleciendo el diseño, instrumentación y seguimiento a medidas de racionalidad y disciplina del gasto público, con el propósito de mantener las finanzas públicas en equilibrio; y consolidando la armonización de la estructura presupuestaria, para continuar avanzando en la implementación del PbR y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

El Presupuesto de Egresos 2023 contiene políticas que constituyen instrumentos estratégicos utilizados como medio para compensar las desigualdades sociales que imperan en el Estado, así como para incentivar el desarrollo de los distintos sectores económicos y productivos del Estado.

El proceso presupuestario está orientado al logro de los resultados de los objetivos y metas específicas, medibles y tangibles expresados en los programas presupuestarios a cargo de los entes públicos, en beneficio de la población objetivo o área de enfoque, con el propósito de atender los distintos problemas que se suscitan en el Estado. Lo anterior de conformidad con el artículo 29 de la LPRH.



El objetivo del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 es mejorar la calidad del gasto público a través de una mejora en la asignación de los recursos con que contará el Estado, así como lograr una mayor eficiencia en su utilización.

I. Objetivos anuales, estrategias y metas

El presente Presupuesto de Egresos contiene objetivos anuales, estrategias y metas derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 los cuales están expresados en el Anexo I-1 y se encuentran integrados en las principales actividades, componentes y propósitos dentro de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios a cargo de los entes públicos; lo anterior de conformidad con la fracción I del artículo 13 de la LPRH.

II. Interpretación

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos 2023 le corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con las disposiciones y definiciones que establece la LPRH y demás ordenamientos legales vigentes, para efectos administrativos y exclusivamente en la esfera de competencia del Ejecutivo Estatal.

Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría General, conforme a sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto de Egresos 2023.

III. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos 2023 serán de observancia obligatoria para los entes públicos de la Administración Pública Estatal de Baja California Sur, quienes ejecutarán los programas presupuestarios conforme a la asignación prevista para ellos, los Municipios, en lo referente a los impuestos, las Participaciones y Aportaciones que reciban, así como las asignaciones que le aprueben los fideicomisos públicos; así mismo, a los sectores sociales, colegiados y personas físicas y morales que colaboren en la proposición de proyectos a través de diferentes instrumentos jurídicos por los cuales se ejerzan recursos públicos.

Los ejecutores del gasto público deberán considerar como único eje articulador al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; tomando en cuenta los objetivos, estrategias y metas contenidas en el mismo.

IV. Glosario

Las definiciones más relevantes del presente Presupuesto de Egresos 2023, se encuentran contenidas en el Anexo I-2.

Artículo 2. Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Los riesgos relevantes que enfrentan las finanzas públicas estatales a que hace referencia la fracción I del segundo párrafo del artículo 13 de la LPRH, y las propuestas de acciones para enfrentarlos se encuentran en el Anexo I-3.

Artículo 3. Proyecciones de los egresos

Las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica 2023 y en base a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por un periodo de cinco años en adición al



ejercicio fiscal 2023, a que hace referencia la fracción II del artículo 5 de la LDFEFM y la fracción II del segundo párrafo del artículo 13 de la LPRH, se encuentran en el Anexo I-4.

Artículo 4. Resultados de los egresos

De conformidad con la fracción IV del artículo 5 de la LDFEFM y de la fracción III del segundo párrafo del artículo 13 de la LPRH, los resultados de las finanzas públicas se encuentran expresados en el Anexo I-5.

Artículo 5. Matriz de Indicadores para Resultados

Para dar cumplimiento al artículo 28 e inciso e) fracción III del artículo 46 de la LPRH, los programas presupuestarios a cargo de los entes públicos cuentan con su respectiva Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en donde se expresan de manera clara y sencilla las actividades a realizar, los bienes o servicios que se entregarán, el propósito de la ejecución del programa y el fin al que contribuirán respecto a los objetivos estratégicos del PED 2021-2027.

Las MIR's contienen indicadores de desempeño que permitirá realizar el seguimiento durante la ejecución, y evaluar con posterioridad el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas presupuestarios, así como el desempeño que realicen los entes públicos. Las MIR's se encuentran en el Anexo I-6 del presente Presupuesto.

Artículo 6. Programas Sectoriales, Estatales y Transversales del PED 2021-2027

El Presupuesto de Egresos 2023 se encuentra orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo las prioridades señaladas en el PED 2021-2027 y su distribución se realizará de acuerdo a los compromisos plasmados en dicho Documento rector. Los programas derivados del PED 2021-2027 se encuentran expresados en el Anexo I-7.

Artículo 7. Impacto del Presupuesto de Egresos en el PED 2021-2027

El impacto esperado del Presupuesto de Egresos 2023 en el PED 2021-2027, por Eje General, Subprogramas por Eje General, la vinculación de los programas sectoriales y estatales con el Presupuesto de Egresos 2023, así como la codificación por Eje General, se encuentran plasmados en el Anexo I-8.

CAPÍTULO II

De las Asignaciones Presupuestarias a los Poderes del Estado

Artículo 8. Gasto Neto Total

El Gasto Neto Total previsto para el Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2023, asciende a la cantidad total de **\$21,535,093,512** el cual corresponde al total de los ingresos proyectados en la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2023; su asignación se realiza dando cumplimiento al artículo 14 de la LPRH y de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo. Su composición se realiza en Gasto Programable y Gasto No Programable, reflejado en el Anexo I-9.

- I. **Gasto Programable:** En el Presupuesto de Egresos 2023 se contempla un Gasto Programable por la cantidad de **\$17,487,709,561**, para proveer los bienes y servicios públicos estratégicos o esenciales para la población y satisfacer sus necesidades más prioritarias, atendiendo las demandas que la sociedad reclama.



Considera las asignaciones a los programas presupuestarios a cargo de los entes públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

- II. Gasto No Programable:** Se incluye un Gasto No Programable por la cantidad de **\$4,047,383,951** a fin de que el Gobierno del Estado cumpla con sus obligaciones legales, en los términos establecidos en el presente Presupuesto de Egresos 2023, los cuales no financian la operación del Gobierno del Estado, incluye la deuda pública y los estímulos fiscales, las Participaciones y Aportaciones a los Municipios, que son aquellas transferencias que se realizan en el marco de la coordinación fiscal, para que los ejerzan libremente de acuerdo con sus necesidades y para sostener su administración pública municipal.

Artículo 9. Distribución del Presupuesto para los Poderes, Dependencias, Entidades y Municipios

El Gasto Neto Total para los diferentes Poderes, Dependencias y Entidades se distribuyen en Capítulos de Gasto conforme a lo previsto en el Anexo I-10.

Artículo 10. Asignaciones Presupuestarias para el Poder Legislativo

Las asignaciones para el Poder Legislativo importan la cantidad de: **\$239,000,000** que corresponden al propio H. Congreso del Estado, integradas a nivel de Capítulo de Gasto, se integran en el inciso a) del Anexo I-10.

Artículo 11. Asignaciones Presupuestarias para el Poder Judicial

Las asignaciones previstas para el H. Tribunal Superior de Justicia y para el Consejo de la Judicatura en el Estado, del Poder Judicial, ascienden a la cantidad de **\$447,950,000**, donde se incluyen **\$50,000,000** para la operación de los Tribunales Laborales Locales y el resto **\$397,950,000** para la prestación de servicios de impartición de justicia, las cuales se encuentran integradas a nivel Capítulo de Gasto en el inciso b) del Anexo I-10.

Artículo 12. Asignaciones Presupuestarias para los Órganos Constitucionales Autónomos

El Presupuesto asignado a los Órganos Constitucionales Autónomos equivale a un total de: **\$210,596,491** y se distribuyen a nivel Capítulo de Gasto en el inciso c) del Anexo I-10.

Las asignaciones globales para el Instituto Estatal Electoral contempla recursos para el financiamiento público para los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos para el ejercicio fiscal 2023, determinados conforme al artículo 248 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y emitidos en el Acuerdo IEEBCS-CG050-JULIO-2022, por la cantidad de \$37,476,970, recursos que atendiendo al artículo 9 de dicha Ley, no forma parte del patrimonio del Instituto y son destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las específicas como entidades de interés público y para franquicias postales, prerrogativas que les otorga la Ley. Asimismo, están integrados recursos por la cantidad de \$65,732,804 para la realización de las actividades constitucionales y legales del Instituto. Por último se incluye un importe de \$20,000,000 destinado a los trabajos preparatorios del proceso electoral para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 13. Asignaciones presupuestarias para las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo

El Presupuesto para las Dependencias Centralizadas de la Administración Pública Estatal equivale a un total de **\$14,686,979,977** distribuidos en Capítulos de Gasto conforme al inciso d) del Anexo I-10.



Artículo 14. Asignaciones Presupuestarias para los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados

Se prevén recursos presupuestarios para los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados por la cantidad de: **\$1,303,828,023** y se distribuye en Capítulos de Gasto conforme al inciso e) del Anexo I-10.

Artículo 15. Asignaciones Presupuestarias para los Municipios del Estado

Se asigna a los Municipios del Estado el importe de **\$4,646,739,021** para los Municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, conforme al inciso f) del Anexo I-10 y al Capítulo IV De las Asignaciones Presupuestarias del presente Título.

CAPÍTULO III

Clasificadores Presupuestarios

Artículo 16. Clasificación Administrativa

De acuerdo a lo previsto en el inciso c), fracción II del artículo 61 de la LGCG, de la fracción I del artículo 34 e inciso a. de la fracción II del artículo 46, estos dos últimos de la LPRH, en el Anexo II-1 se incluye la Clasificación Administrativa, que establece la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Presupuesto de Egresos, emitida por el CONAC.

En dicho Anexo se incluyen las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de los Poderes, Dependencias y Entidades.

Artículo 17. Clasificación Funcional del Gasto

De conformidad con el inciso c), fracción II del artículo 61 de la LGCG, fracción II del artículo 34 e inciso b. de la fracción II del artículo 46, ambos de la LPRH, en el Anexo II-2 se incluyen los gastos según la naturaleza de los servicios gubernamentales que brindarán a la población.

En la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos presenta la distribución a nivel de Finalidad, Función y Subfunción.

Artículo 18. Clasificación por Tipo de Gasto

Esta Clasificación se incluye en el Anexo II-3 del presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 19. Clasificación por Objeto del Gasto

De conformidad con el inciso c), fracción II del artículo 61 de la LGCG, en el Anexo II-4 están incluidos los gastos que se realizarán en el proceso presupuestario, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

- I. **A Nivel Capítulo de Gasto:** La Clasificación por Objeto del Gasto, se distribuye a nivel de Capítulo de Gasto, entendiéndose como Capítulo al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- II. **A Nivel Capítulo y Concepto del Gasto:** Se presenta la Clasificación por Objeto de Gasto a segundo nivel de capítulo y concepto de gasto, entendiéndose como capítulo



al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos y el concepto como subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

III. A Nivel Capítulo, Concepto y Partida: Esta Clasificación se integra especificando el destino del gasto según el CONAC.

Artículo 20. Clasificación por Fuente de Financiamiento

Los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados según su Clasificación por Fuentes de Financiamiento están incluidos en el Anexo II-5 del presente Decreto.

Artículo 21. Clasificación por Programas Presupuestarios

De conformidad con el inciso c), fracción II del artículo 61 de la LGCG, fracción II del artículo 34 e inciso b., de la fracción II del artículo 46, estos dos últimos de la LPRH, la relación de los programas presupuestarios y sus asignaciones de gasto se encuentran expresadas en el Anexo II-6, considerándose como la base programática del Proyecto de Presupuesto de Egresos al que se refiere el artículo 27 de dicha Ley, la cual tiene como unidad básica de asignación a los programas presupuestarios a cargo de los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

CAPÍTULO IV

De las Asignaciones Presupuestarias al Capítulo 1000 Servicios Personales

Artículo 22. Asignación de recursos para Servicios Personales de los entes públicos

Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la administración pública estatal se integran en términos de las percepciones previstas en el presente Decreto, reflejados en los diferentes incisos del Anexo I-11 del presente Presupuesto de Egresos, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto de egresos aprobado en el presente Capítulo, a lo dispuesto en las leyes laborales y las normas que para tal efecto estén previstas en la normatividad, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En lo que se refiere a las Dependencias y Entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría.

Artículo 23. Tabulador de plazas de los entes públicos

Conforme al segundo párrafo del Artículo 38 de la LPRH y 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, se presentan los tabuladores desglosados de las remuneraciones para los servidores públicos adscritos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, en los que se expresan los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales, los cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en su caso, en especie, así como el número de plazas previstas para cada uno de ellos, comprendiendo los siguientes conceptos:



- Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y
- Los montos correspondientes a las prestaciones. Los montos de las percepciones ordinarias presentadas en el presente Decreto, no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el presente ejercicio fiscal, las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y las adecuaciones a la curva salarial del tabulador.

Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada, irreducible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual es determinada de manera mensual y equitativamente en el presente Presupuesto de Egresos, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y comprenderán los conceptos establecidos en la normatividad vigente.

Los servidores públicos adscritos a los Poderes, Dependencias y Entidades están obligados a observar en todo momento lo estipulado en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.

Conforme a la fracción II del Artículo 70 de la LPRH, ningún servidor público adscrito a los entes públicos podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presente Presupuesto de Egresos 2023.

De conformidad con las disposiciones aplicables en materia de remuneraciones, los entes públicos deberán observar que los tabulares que se integran al Presupuesto de Egresos 2023, estén en los términos y condiciones a los tabuladores oficiales aprobados que regirán en el presente ejercicio fiscal, por lo que en el caso contrario, los entes públicos deberán realizar las adecuaciones pertinentes a sus tabuladores de remuneraciones dentro del primer mes de la vigencia del Presupuesto de Egresos, a efecto de que los apruebe el H. Congreso del Estado y sean incorporados al presente documento.

- I. **Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo.** El tabulador de plazas y remuneraciones donde se reflejan los límites mínimos y máximos mensuales para los servidores públicos de base y de confianza, a cargo de las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, se encuentra disponible en el Anexo I-11 A del presente Decreto.

En dicho Anexo se encuentran incluidos los tabulares de plazas y remuneraciones del personal adscrito a diversos Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados, derivados de la suscripción de instrumentos de colaboración entre estos y la Secretaría.

- II. **Secretaría de Educación Pública.** El documento denominado Tabulador de Plazas del personal de base y de confianza, a cargo de la Secretaría de Educación Pública se encuentra previsto en el Anexo I-11 B.
- III. **Poder Judicial.** El tabulador de plazas y remuneraciones donde se reflejan los límites mínimos y máximos mensuales para los servidores públicos de base y de confianza, a cargo del Poder Judicial, se encuentra disponible en el Anexo I-11 C del presente Decreto.



- IV. Poder Legislativo.** El tabulador de plazas y remuneraciones donde se reflejan los límites mínimos y máximos mensuales para los servidores públicos de base y de confianza, a cargo del Poder Judicial, se encuentra disponible en el Anexo I-11 D del presente Decreto.
- V. Órganos Constitucionales Autónomos.** El tabulador de plazas y remuneraciones donde se reflejan los límites mínimos y máximos mensuales para los servidores públicos de base y de confianza, a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos, se encuentra disponible en el Anexo I-11 E del presente Decreto.
- VI. Organismos Públicos Descentralizados.** El tabulador de plazas y remuneraciones donde se reflejan los límites mínimos y máximos mensuales para los servidores públicos de base y de confianza adscritos a los Organismos Públicos Descentralizados, se encuentran previstos en el Anexo I-11 F del presente documento.

Artículo 24. Distribución de las Erogaciones en Servicios Personales de los entes públicos

Las erogaciones previstas para el Capítulo 1000 Servicios Personales a cargo de los entes públicos están integradas conforme a lo dispuesto por el ordenamiento constitucional, en los Artículos 38 y 69 de la LPRH, así como en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, con la suma de la totalidad de las percepciones ordinarias, extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables; así como las obligaciones fiscales que se generen por los pagos antes mencionados, conforme a las disposiciones generales aplicables, que perciben los servidores públicos al servicio de los entes públicos.

Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual solo podrá cubrirse conforme a los requisitos y la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones antes señaladas, forman parte de su remuneración.

Conforme la fracción II del Artículo 10 de la LDFEFM, se asignan a los entes públicos, los siguientes montos al Capítulo 1000 Servicios Personales, para el ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de que paguen las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos adscritos a ellos, los cuales ocupan las plazas que se mencionan en los Tabuladores antes referidos.

- I. Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, Órganos Desconcentrados y otras instancias** El monto de las erogaciones del Capítulo 1000 Servicios Personales, del personal de base y de confianza, a cargo de las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, se encuentra previstas en el Anexo I-12 A del presente Presupuesto de Egresos.



Conforme la fracción II del Artículo 10 de la LDFEFM y 69 de la LPRH, se asigna un monto de **\$1,834,715,679** para el ejercicio fiscal 2023, al Capítulo 1000 Servicios Personales, a cargo de las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, sus órganos desconcentrados y otras instancias, los cuales son directamente administrados por la Secretaría. Este monto no incluye las asignaciones que para dicho Capítulo asigna la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud.

En dicho Anexo se encuentran incluidos las erogaciones del Capítulo 1000 Servicios Personales a cargo de diversos Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados, derivados de la suscripción de instrumentos de colaboración entre estos y la Secretaría.

- II. **Secretaría de Educación Pública.** El monto de las erogaciones del Capítulo 1000 Servicios Personales, del personal de base y de confianza, a cargo de la Secretaría de Educación Pública, se encuentra previsto en el Anexo I-12 B del presente Presupuesto de Egresos.
- III. **Poder Judicial.** El monto de las erogaciones del Capítulo 1000 Servicios Personales, del personal de base y de confianza, a cargo del Poder Judicial, se encuentra previsto en el Anexo I-12 C del presente Presupuesto de Egresos.
- IV. **Poder Legislativo.** El monto de las erogaciones del Capítulo 1000 Servicios Personales, del personal de base y de confianza, a cargo del Poder Legislativo, se encuentra previsto en el Anexo I-12 D del presente Presupuesto de Egresos.
- V. **Organismos Constitucionales Autónomos.** El monto de las erogaciones del Capítulo 1000 Servicios Personales, del personal de base y de confianza, a cargo de los Organismos Constitucionales Autónomos, se encuentra previsto en el Anexo I-12 E del presente Presupuesto de Egresos.
- VI. **Organismos Públicos Descentralizados.** El monto de las erogaciones del Capítulo 1000 Servicios Personales, del personal de base y de confianza, a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, se encuentra previsto en el Anexo I-12 F del presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 25. Medidas económicas de índole laboral

En materia de servicios personales, los Poderes, Dependencias y Entidades observarán lo siguiente:

La asignación global de recursos para los Servicios Personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el PIB presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.



Se exceptúa del cumplimiento de la presente disposición los siguientes casos:

- a) El monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente;
- b) Los gastos en Servicios Personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Artículo 26. Sistema de pensiones

Los trabajadores adscritos a los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, los Organismo Públicos Descentralizados, Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo y sus Órganos Desconcentrados que están afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), gozan de los derechos y prestaciones que les otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Informe sobre Estudios Actuariales y Pensiones a que hace referencia el Formato 8) de la LDFEM y la fracción IV del segundo párrafo del artículo 13 de la LPRH, se encuentra previsto en el Anexo I-13.

Artículo 27. Previsiones de carácter laboral y de seguridad social

Las provisiones a que hace referencia este Capítulo contemplan la cantidad de **\$190,992,079** destinadas a cubrir aportaciones en términos de seguridad social u otras medidas de carácter laboral o económico de los servidores públicos, integrados en las asignaciones de los programas y proyectos, y tendrán como propósito registrar, administrar y dar seguimiento al ejercicio de las provisiones de gasto para la atención y el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades del Gobierno del Estado. En el ejercicio fiscal por el que se autoriza el Presupuesto, se realizarán las adecuaciones por motivos de control presupuestario, en el análisis y seguimiento a la ejecución del presupuesto y como instrumento para garantizar el cumplimiento de las políticas de gasto público y de los objetivos y metas para contribuir al equilibrio presupuestario.

Asimismo, se aplicarán las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades, mediante adecuaciones presupuestarias a través de ampliaciones, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos o por situaciones supervenientes. En su caso, se coordinará la instrumentación de las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal.

- I. **Previsión de recursos para plazas prejubilatorias.** Contempla la asignación de recursos para plazas prejubilatorias por la cantidad de **\$24,755,206** las cuales están integradas en los diferentes programas a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de continuar atendiendo la demanda de los servicios que le corresponde proporcionar a los entes públicos; así como elevar la calidad de los mismos.



- II. Previsión de plazas para la implementación de leyes o potestades.** Contempla recursos para la ejecución de plazas indispensables para la implementación de nuevas leyes o potestades o derivadas por reformas a disposiciones estatales, las cuales son requeridas específicamente para dar cumplimiento a dicha normatividad por la cantidad de **\$74,597,927** las cuales están integradas en los diferentes programas a cargo de las Dependencias y Entidades.

En el marco de la racionalidad y austeridad presupuestaria, el Ejecutivo Estatal continuará llevando a cabo acciones para identificar los recursos asociados a las plazas derivadas de la aplicación de programas análogos de retiro, una vez cumplidos los objetivos y metas de los programas de las Dependencias y Entidades.

- III. Previsión para nivelaciones salariales.** Considera recursos para atender nivelaciones salariales de los trabajadores de base adscritos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; así como elevar la calidad de los servicios que presta el Estado, por la cantidad de **\$53,866,329**.
- IV. Prestaciones Salariales.** Este programa contempla recursos por la cantidad de **\$37,772,617** y se distribuirá para cubrir situaciones laborales supervenientes, como prestaciones para jubilados, prestación matrimonial del Fondo de Ahorro, canastilla materna, lentes, aparatos ortopédicos, seguro de retiro, bonos, pago de marcha, estímulo al mejor trabajador, pago de guarderías del ISSSTE, con el objeto de apoyar a los servidores públicos en sus percepciones y fomentar la calidad de los servicios públicos que presta el Estado.

CAPÍTULO V

Previsiones Económicas

Artículo 28. Previsiones económicas

Dentro del Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se contemplan recursos asignados a Programas de convenios colectivos, para hacer frente a la aportación que le corresponda al Estado como consecuencia de la firma de convenios que se suscriban con la federación en la modalidad *pari passu*, por la cantidad de **\$50,000,000**.

CAPÍTULO VI

Compromisos Plurianuales

Artículo 29. Compromisos Plurianuales

Conforme al Artículo 37 e inciso c), de la fracción II del Artículo 46 de la LPRH, en el presente Presupuesto de Egresos no existen compromisos plurianuales de gasto que puedan derivar de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, o de aquellos que pudieran derivar de los contratos de colaboración pública privada, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, cuyos compromisos excedentes se cubran en el presente ejercicio fiscal, quedando sujetos todos ellos a la disponibilidad presupuestaria anual.



CAPÍTULO VII Información Relevante

Artículo 30. Prioridades de gasto

Las principales prioridades de gasto de la Administración Pública Estatal, para el presente ejercicio fiscal 2023 están reflejadas en el Anexo I-14.

Artículo 31. Sector educativo

Se establece una asignación presupuestaria para el sector educativo por un importe de **\$8,584,204,470** previsto en el Anexo I-15.

Artículo 32. Programas y acciones de desarrollo social reconocidos por CONEVAL

Del total del presupuesto, se prevé ejecutar programas sociales acciones que son reconocidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por la cantidad de **\$10,551,688,887** los cuales se encuentran reflejados en el Anexo I-16.

Artículo 33. Ayudas sociales

Se establece una asignación presupuestaria por un importe de **\$29,341,627** para las ayudas sociales, contenidas en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, a cargo de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, asignaciones que se mencionan en el Anexo I-17.

Artículo 34. Inversión pública prevista en el Capítulo 6000

Se establece una asignación presupuestaria por la cantidad de **\$493,110,663** para los proyectos de inversión previstos en el Capítulo 6000, los cuales se integran en el Anexo I-18.

Una vez iniciada la vigencia del Presupuesto, se realizarán las adecuaciones presupuestarias para reorientar a este Capítulo de Gasto, el monto de las asignaciones originalmente establecidas en el Capítulo 8000, para los entes públicos que ejecutan proyectos de inversión con cargo a los distintos Fondos de Aportaciones y otros programas federalizados.

Artículo 35. Inversiones Financieras y Otras Provisiones

Las asignaciones establecidas para los fideicomisos públicos en las que participan las diferentes Dependencias, Entidades y Municipios, se encuentran expresados en el Capítulo 7000, los cuales importan la cantidad de **\$1,308,302,127** reflejado en los diversos conceptos de gastos del Anexo I-19.

Las Dependencias y Entidades que participen en la constitución de los fideicomisos públicos deberán remitir a la Secretaría, antes del 31 de enero del ejercicio fiscal por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos, la definición de cada uno de los proyectos y su asignación presupuestaria correspondiente con cargo a los recursos públicos, los cuales habrán de autorizarse en su momento por los órganos de gobierno, conforme a los objetivos que persigan los instrumentos suscritos.

Incluye recursos para los fideicomisos de cuyas acciones serán beneficiados directamente los Municipios, considerados en el Capítulo IV De las Asignaciones Presupuestarias a los Municipios del presente Título.



Artículo 36. Estimación de los recursos para el cumplimiento de los convenios que establezcan la concurrencia de recursos integrados en el Capítulo 8000

Conforme al inciso b), fracción III del artículo 46 de la LPRH, dentro del Capítulo 8000 se establecen diversas asignaciones para los convenios de reasignación y descentralización que se suscriban con entidades federales, así como asignaciones para el cumplimiento de convenios que establezcan la concurrencia de recursos, por la cantidad de **\$700,064,527** los cuales podrán reflejar variaciones conforme sean suscritos los convenios respectivos. Dichas asignaciones se encuentran integradas en el Anexo I-20.

Artículo 37. Asignaciones provenientes de Aportaciones Federales del Ramo 33 para los programas presupuestarios

Los recursos provenientes del Ramo 33 Aportaciones Federales para las Entidades Federativas, que serán utilizados como financiamiento de los programas presupuestarios contemplan una asignación por la cantidad de **\$9,012,066,660** los cuales tendrán la composición que refleja el Anexo I-21.

Artículo 38. Recursos para la atención de grupos vulnerables

Las asignaciones para programas presupuestarios que atienden personas o grupos en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, a fin de incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar, importan la cantidad de **\$9,030,979,460** los cuales se encuentran reflejados en el Anexo I-22.

Artículo 39. Acceso para la prevención del delito, combate a las adicciones y promoción de proyectos productivos

Los recursos asignados para prevenir el delito, combatir las adicciones e implementar proyectos asciende a la cantidad de **\$565,552,156** los cuales se reflejan en el Anexo I-23.

Artículo 40. Plan hídrico

Los recursos asignados a los componentes del Plan Hídrico, en beneficio de los productores agropecuarios del Estado para que incrementen su producción mediante proyectos hidroagrícolas; los que benefician a la población en general para que cuenten con una cultura del agua, concientización y sensibilización del cuidado, reúso, uso y pago del agua, así como la infraestructura para el suministro de los servicios básicos de agua potable y drenaje libre de bacterias, importa la cantidad de **\$113,726,716** los cuales se reflejan en el Anexo I-24.

Artículo 41. Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación

Los recursos asignados para que la población y los sectores productivos tengan alcance a la ciencia y a la tecnología para el desarrollo económico del Estado y mejoren su calidad de vida, ascienden a la cantidad de **\$2,700,000** los cuales se encuentran reflejados en el Anexo I-25.

Artículo 42. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Los recursos asignados para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante mecanismos para el adelanto de las mujeres con capacidad institucional y para la atención de las problemáticas, necesidades y demandas de las mujeres, ascienden a la cantidad de **\$25,596,358** mismo que se encuentra reflejados en el Anexo I-26.



CAPÍTULO VIII Deuda Pública

Artículo 43. Deuda pública directa e indirecta

El saldo neto de la deuda pública directa e indirecta del Gobierno del Estado al 30 de junio de 2022 por institución acreedora, tipo de instrumento, monto de la línea, destino, saldo insoluto, número de crédito, tasa de interés contratada, fecha de suscripción y fecha de vencimiento, asciende a la cantidad de **\$2,179,375,670** dicho saldo se compone conforme al Anexo I-27.

Artículo 44. Composición de la deuda pública

La composición de la deuda pública directa e indirecta del Gobierno del Estado al 30 de junio de 2022 por institución acreedora, monto de la línea, saldo insoluto, fuente de pago, número de decreto aprobatorio, comisiones, gastos, costos por cobertura y/o apoyos financieros asociados, así como el plazo de contratación, se encuentra reflejada en el Anexo I-28 el cual incluye:

- El desglose de la deuda por tipo de garantía o fuente de pago.
- El desglose de la deuda pública por decreto aprobatorio o clave que permita su identificación.
- El desglose del monto asignado en el ejercicio fiscal correspondiente al pago de la deuda pública en comisiones, gastos, costo por coberturas y/o apoyos financieros asociados a ésta.
- El desglose del plazo de contratación de la deuda pública.

Artículo 45. Servicio de la deuda pública

Para el ejercicio fiscal 2023, se establece una asignación presupuestaria de **\$258,711,791** que serán destinados a cubrir la amortización de capital e intereses de la deuda pública, contratada con la banca de desarrollo y con la banca privada. La composición de dicha asignación será ejercida según el Anexo I-29, la cual incluye:

- El desglose de los saldos de la deuda pública.
- El monto asignado en el ejercicio fiscal correspondiente al pago de la deuda pública.
- El desglose del monto asignado en el ejercicio fiscal correspondiente al pago de la deuda pública en pago de principal e intereses.
- El desglose de la deuda pública por tipo de obligación o instrumento de contratación.
- El desglose de la deuda pública por institución bancaria.
- El desglose de la tasa de contratación de la deuda pública.
- El desglose del destino de cada una de las contrataciones de deuda pública.



Artículo 46. Proyección de pagos de la deuda pública con gasto no etiquetado y etiquetado 2023-2027

La proyección de pagos de la deuda pública con gasto no etiquetado y gasto etiquetado se encuentra en el Anexo I-30.

En la proyección, solo se considera el servicio de la deuda pública que se puede estimar, es decir, la relacionada a pagos de capital e intereses de los créditos bancarios contratados con la banca comercial y la banca de desarrollo; para el caso de la deuda pública servida con gasto no etiquetado, se están considerando los financiamientos de largo plazo con fuente de pago definida en el Fondo General de Participaciones, mismos que contractualmente ya están establecidos, los cuales se servirán a través de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en el que se designa un porcentaje de dicho Fondo para servir el pago mensual de cada uno de los financiamientos celebrados con las instituciones bancarias.

Para el caso de la deuda pública servida con gasto etiquetado, no se tiene identificado algún financiamiento u obligación que se pueda servir con este tipo de gasto para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 47. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos a que hace referencia la LDFEFM, con corte al 30 de junio de 2022 se encuentra integrada en el Anexo I-31.

CAPÍTULO IX

De las Asignaciones Presupuestarias a los Municipios

Artículo 48. Resumen de las asignaciones presupuestarias a los Municipios

Conforme al artículo 6 de la LPRH, se otorgan asignaciones presupuestarias a los Municipios por la cantidad de **\$4,646,739,021** los cuales están distribuidos en el Anexo I-32.

Artículo 49. Asignaciones a los Municipios con Impuestos, Derechos, Incentivos de Colaboración Fiscal y Participaciones

Las asignaciones con Impuestos, Derechos, Incentivos de Colaboración Fiscal y las Participaciones para los Municipios contemplan una asignación por la cantidad de **\$2,733,803,441** los cuales tendrán la composición reflejada en el Anexo I-33.

El Gobierno del Estado ajustará el calendario mensual de las asignaciones por Participaciones a los Municipios, una vez que sean ajustados los montos de la recaudación federal participable, conforme al artículo 7 de la LCF.

Artículo 50. Asignaciones a los Municipios con Fondos de Aportaciones del Ramo 33

Las asignaciones para los Municipios del Estado provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo 33 contemplan la cantidad de **\$1,054,868,719** los cuales tendrán la distribución reflejada en el Anexo I-34, de acuerdo a cada uno de los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



La asignación calendarizada de dicho importe será ajustada conforme a lo previsto en el artículo 47 del presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 51. Asignación a los fideicomisos públicos que entregan bienes y servicios a los Municipios

La asignación a los Fideicomisos públicos cuyas acciones serán destinadas a beneficiar los municipios del Estado importa la cantidad de **\$858,066,861** y se encuentra reflejada en el Anexo I-35.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Austeridad y Racionalidad en el Ejercicio del Gasto

Artículo 52. Programa de Austeridad y Racionalidad y Disciplina en el Ejercicio del Gasto

En cumplimiento al artículo 67 de la LPRH, las Dependencias y Entidades deberán tomar medidas para racionalizar los recursos destinados a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado, las cuales se encuentran contenidas en el Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto del Gobierno del Estado de Baja California Sur 2021-2027, de forma tal que de las erogaciones destinadas a las actividades y funciones que corresponden a dichos entes públicos, se obtengan ahorros. Dichas medidas se encuentran previstas en el Anexo I-36.

Artículo 53. Objeto de la Aplicación de las Medidas de austeridad y disciplina presupuestaria

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán ser destinados en primer término a lo estipulado en la LDFEFM y del artículo 67 de la LPRH, así como de las disposiciones generales aplicables, y en segundo término, para el fortalecimiento de los programas prioritarios del ejecutor del gasto que los genere.

CAPÍTULO II

De la Responsabilidad Hacendaria en el Ejercicio del Gasto Público

Artículo 54. Techos financieros autorizados

En términos del segundo párrafo del artículo 8 de la LDFEFM y del artículo 30, último párrafo y 63 de la LPRH, los ejecutores del gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el presente Presupuesto de Egresos, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias; como consecuencia, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, ni adquirir compromisos financieros derivados de la adquisición de bienes y servicios distintos a los que persiguen los objetivos de los programas presupuestarios.



Artículo 55. Ejecutores del gasto

Los ejecutores del gasto son aquellos entes públicos enmarcados en la fracción XVI del artículo 2 de la LPRH que formalizan una relación jurídica con terceros y/o aquellos, quienes, por sus atribuciones conferidas por la normatividad, deban realizar la ejecución de programas mediante la respectiva suficiencia presupuestaria otorgada por la Secretaría; así mismo, y conforme al artículo 93 de la misma Ley, en materia de contabilidad gubernamental, deberán observar la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Consejo Sudcaliforniano de Armonización Contable y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Los ejecutores del gasto serán responsables de realizar todos los actos administrativos que formaliza una relación jurídica con terceros, a fin de instrumentar los procedimientos administrativos del registro presupuestal dentro del SIAFES y las gestiones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos. La Secretaría solo será responsable de autorizar el pago del presupuesto autorizado a cada ejecutor de gasto de las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, y serán ellos los responsables de vigilar el proceso de contratación y la aplicación del recurso.

Lo anterior, no exenta de responsabilidades a los ejecutores del gasto, cuando no cuenten con la capacidad técnica para realizar las obras o acciones autorizadas con cargo al Presupuesto de Egresos, y determinen suscribir convenios de colaboración y/o coordinación con otras Dependencias y Entidades, para que por conducto de éstas últimas se realicen las metas y objetivos señalados en dichos instrumentos.

En tal caso, y de aprobarse gastos de operación en los distintos instrumentos jurídicos, cuyas acciones sean realizadas a través de un tercero, el ejecutor podrá solicitar la transferencia de dichos recursos a la dependencia o entidad que tenga la capacidad técnica para realizar las obras o acciones en los términos aprobados.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Artículo 56. Ejercicio del gasto por los titulares de los ejecutores del gasto

Los titulares de los ejecutores del gasto están obligados a ejercer el Presupuesto autorizado mediante el registro de las operaciones que correspondan a través del SIAFES, observando que las erogaciones y pagos se sujeten a sus presupuestos autorizados; así mismo, serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus Presupuestos correspondan a compromisos devengados y se efectúen previa entrega de los bienes o prestación de los servicios y aceptación de los mismos y se cuente con el documento que reúna los requisitos fiscales vigentes.

Artículo 57. Control del gasto público

Conforme al artículo 51 de la LPRH, el control presupuestario en las Dependencias y Entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine y emita la Secretaría para su observancia.



Artículo 58. Calendario del gasto público

En los términos de los artículos 21 y 56 de la LPRH, la Secretaría deberá publicar el calendario de presupuesto de las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de enero del año de la vigencia del presupuesto, por Unidad Responsable y por Capítulo de Gasto.

Los entes públicos, en el ejercicio de los recursos asignados a los programas presupuestarios, deberán sujetarse al calendario mensual publicado y poner a disposición de la ciudadanía, en sus respectivos portales de transparencia de sus páginas de internet, el calendario del Presupuesto de Egresos en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

Los Poderes Judicial y Legislativo y Órganos Autónomos por disposición constitucional deberán proponer, su calendario de presupuesto considerando en todo tiempo la estimación de ingresos y la disponibilidad financiera que le informe la Secretaría para el ejercicio fiscal.

Concertado el calendario de presupuesto con el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría procederán a su publicación en el mismo plazo señalado para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

Dicho calendario podrá ser modificado una vez que las dependencias federales den a conocer a través de Avisos o Acuerdos, en el Diario Oficial de la Federación o en los distintos instrumentos que se suscriban con ellos, el monto de los recursos federales autorizados y su respectiva calendarización.

El monto y la distribución del calendario de los recursos federales asignados a los programas y proyectos autorizados con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples y al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), se dará a conocer en los tiempos estipulados en los artículos 41 y 44 de la LCF.

Artículo 59. Integración de nuevos componentes de los programas y proyectos

Los entes públicos, podrán ejecutar acciones durante la vigencia del presente Presupuesto de Egresos, para adicionar recursos a los inicialmente aprobados, derivados de distintas fuentes de financiamiento, los cuales podrán convenirse con Dependencias y Entidades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los sectores sociales y privados, destinadas para el desarrollo de infraestructura estratégica, equipamiento, obras públicas, de impacto social o de actividades institucionales, entre otras.

Los nuevos programas y proyectos deberán ser formulados de conformidad con los procedimientos, lineamientos y criterios asociados a los procesos de planeación, programación y presupuestación contenidos dentro del Manual de Programación y Presupuesto para el Ejercicio 2023, documento conceptual, metodológico y operativo publicado en el portal de transparencia de la página electrónica del Gobierno del Estado, para su observancia correspondiente.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, en la propuesta de integración de nuevos programas y proyectos, los Poderes, Dependencias y Entidades deberán observar que estos sean congruentes con los



programas sectoriales, estatales y transversales que se derivan del PED 2021-2027; especifiquen los objetivos, metas, estrategias, prioridades y políticas que conducirán las actividades de los sectores productivos, sociales y de apoyo; contengan la estimación de los recursos y asignación de los mismos; determinen los instrumentos y responsables de la ejecución de estos programas; y planteen indicadores para su seguimiento así como elaborarse conforme al Manual Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2023.

Previo a la gestión administrativa ante la Secretaría, los Poderes, Dependencias y Entidades deberán remitir las metas y objetivos contenidos dentro de los nuevos programas y proyectos al COPLADEBCS, con la finalidad de que dicho órgano formule, actualice, instrumente y evalúe su implementación dentro del PED 2021-2027.

Artículo 60. Adecuaciones al presupuesto asignado

Conforme al Capítulo III, Título Tercero de la LPRH, la Secretaría podrá autorizar a los ejecutores del gasto adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de sus respectivos programas presupuestarios, para lo cual, éstos deberán ser justificados en términos de los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño y mediante los sistemas y disposiciones que emita y publique para tal efecto la Secretaría.

Las adecuaciones presupuestarias podrán consistir en:

- I. Modificaciones a las estructuras:
 - a. Administrativa;
 - b. Funcional y programática;
 - c. Económica, y
 - d. Geográfica.
- II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto; y
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos del Estado o a los flujos de efectivo correspondientes.

Las adecuaciones presupuestarias al gasto en Servicios Personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la LPRH y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. Adelantos de calendario

La Secretaría vigilará el desempeño en el ejercicio del gasto, tomando en consideración los tiempos que para tal efecto fueron distribuidos dichos recursos, a través del calendario por lo que podrá autorizar o negar en cualquier fecha del ejercicio fiscal del Presupuesto las solicitudes de adelantos de calendario; en función de la situación de las finanzas públicas que presente el Gobierno del Estado y sin detrimento de los programas y proyectos.

Artículo 62. Adelantos de Participaciones a los Municipios

La Secretaría podrá autorizar adelantos de Participaciones a los Municipios a solicitud del Presidente Municipal, siempre que se cuente con la aprobación del Cabildo, cuya



autorización estará en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado.

Artículo 63. Programas federales en coparticipación

Los programas que prevean la aportación de recursos por parte del Gobierno del Estado y, en su caso, de los Municipios para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las Dependencias y Entidades que ejecuten recursos en coparticipación deberán respetar el importe límite de la estructura financiera prevista por las dependencias federales;
- b) Las Dependencias y Entidades deberán instrumentar los procedimientos conducentes ante la Secretaría para dar apertura a las cuentas específicas y productivas para la recepción y administración de los recursos federales en los plazos que para tal efecto se indiquen en el PEF, los cuales deberán estar acordes a lo establecido en los convenios que en su momento se suscriban;
- c) En el caso de que existan declaratorias de emergencia o de desastre natural, emitidas por el gobierno federal, en los términos de la Ley General de Protección Civil, la Secretaría podrá solicitar una prórroga para efectuar el depósito de las aportaciones que le corresponda;
- d) En el caso de que el Gobierno del Estado se vea imposibilitado para realizar las aportaciones que le corresponda en los plazos previstos, en las cuentas específicas, y que como consecuencia la Federación suspenda la ministración de los recursos federales, las Dependencias y Entidades deberán realizar los ajustes necesarios a los programas y proyectos respectivos.

Artículo 64. Reasignación de recursos no ejercidos y remanentes de economías y ahorros

Conforme al artículo 22 de la LPRH, los subejercicios de los presupuestos de las Dependencias y Entidades que resulten deberán subsanarse en un plazo máximo de 45 días naturales. En caso contrario dichos recursos podrán reasignarse a los programas que determine el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades que no realicen el ejercicio y registro del gasto público en el SIAFES, sin la debida justificación, conforme al calendario del presupuesto autorizado, la Secretaría, podrá reasignar el saldo de la disponibilidad financiera mensual de dichos recursos, a fin de fortalecer las metas planteadas en otros programas y proyectos autorizados, que beneficien directamente a la población o eleven la eficiencia y calidad de la prestación de los servicios públicos por parte del Estado, o en su caso, aquellos programas extraordinarios que establezcan beneficios directos a la población, y que por la falta de una fuente de financiamiento no fueron considerados en el presente Presupuesto de Egresos.

Para los efectos de este artículo, quedan exentos de ser reorientados los saldos disponibles de las diferentes partidas del Capítulo 1000 Servicios Personales.

En el caso de que las Dependencias y Entidades justifiquen la falta de registros de la comprobación del ejercicio del gasto, informando a la Secretaría las causas especiales



que procedan y por los que se derive en el retraso en la consecución de las metas y objetivos planteados, o si la falta de registro se pueda derivar en un problema social o institucional, la Secretaría podrá autorizar la acumulación de saldos presupuestales del gasto programado de conformidad con el calendario autorizado.

Los remanentes por concepto de ahorros y economías derivados de reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, así como los que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, se destinarán en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a fortalecer los programas prioritarios que el Ejecutivo por conducto de esta Secretaría defina.

En el caso de que existan declaratorias de emergencias derivadas por la presencia de cualquier fenómeno natural perturbador u otro con características similares, daños ocasionados por desastres naturales o contingencias sanitarias, cuyas cuantificaciones rebasen las previsiones que realice el Gobierno del Estado para la atención a la población afectada, o en su caso, para resarcir los daños ocasionados a la infraestructura pública estatal, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá reorientar el saldo de los recursos disponibles de programas presupuestarios, con fuente de financiamiento estatal, a efecto de dar suficiencia a dichas necesidades, siempre y cuando el saldo referido no se encuentre comprometido o afecte el alcance o resultado de las propias metas programáticas.

Artículo 65. Registro de beneficiarios de apoyos y subsidios

Para que las Dependencias y Entidades puedan iniciar los procedimientos administrativos de pagos ante la Secretaría por concepto de ayudas y subsidios a beneficiarios de programas sociales, grupos vulnerables o para apoyar las actividades de bienestar y desarrollo social de particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que desarrollen actividades para los habitantes en el Estado, deberán registrarlos previamente en el Sistema que determine la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social.

Artículo 66. Reintegro de recursos federales no devengados o pagados

De conformidad con el artículo 17 de la LDFEFM, y 60 de la LPRH, los ejecutores del gasto deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2023, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre de 2023 se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que los ejecutores del gasto han comprometido o devengado las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la LGCG.



Artículo 67. Responsabilidad de los Poderes, Dependencias y Entidades que administren recursos federales por el que deban realizar reintegros a la federación

En el caso de que los Poderes, Dependencias y Entidades administren recursos federalizados y se encuentren en alguno de los supuestos que se mencionan en el artículo anterior, instrumentarán las medidas conducentes para reintegrar los recursos federales disponibles a la Tesorería de la Federación, o en su caso, con cargo a su presupuesto autorizado, a efecto de cumplir con dicha disposición.

Lo anterior, sin menoscabo de las responsabilidades y sanciones administrativas que en el ejercicio del servicio público incurran los titulares de los Poderes, Dependencias y Entidades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

Artículo 68. Reasignaciones y remanentes en el Capítulo 1000 Servicios Personales

Las reasignaciones de los recursos presupuestados en el Capítulo 1000 Servicios Personales, estarán sujetas a las excepciones y limitaciones previstas en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal.

Así mismo, en el caso de que se determinen remanentes de recursos presupuestados en el Capítulo 1000 Servicios Personales, en cualquier mes de calendario, dichos recursos no podrán ser reorientados con la finalidad de incrementar la plantilla de personal adscrito a las Dependencias y Entidades, incrementar las percepciones que le corresponden por Ley a dichos trabajadores, o reasignarlos a las partidas presupuestarias de otros Capítulos.

Artículo 69. Reasignación de recursos obtenidos en exceso

Los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el presente Presupuesto de Egresos, según lo estipulado en el artículo 22 de la LPRH, derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser reasignados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para el pago de los conceptos a que hace referencia el artículo 14 de la LDFEFM.

CAPÍTULO III

Montos en los Procedimientos de Contratación

Artículo 70. Montos máximos en la contratación de obra pública

En apego a lo estipulado en los artículos 26 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, cuando por razón del monto de la obra, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el Artículo 27 de dicha norma, por el costo que este representa, las Dependencias y Entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento.

La opción que las Dependencias y Entidades ejerzan en los términos del párrafo anterior, deberán fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio que corresponda:

- I. **Asignación directa:** de 0 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que rija en el momento de la obra;



- II. Invitación a licitantes que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos y financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra:** cuando no exceda del monto máximo equivalente a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que rija en el momento de la obra;

Para los efectos de la aplicación de este precepto cada obra deberá considerarse individualmente, en ningún caso el importe total de una obra podrá ser fraccionada para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este Artículo; y no deberá considerarse el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando diversas áreas de las Dependencias o Entidades sean las que por sí mismas realicen las contrataciones, los montos se calcularán de acuerdo con el presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer;

III. Licitación Pública.

Artículo 71. Autorización en la contratación

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, las Dependencias, Entidades y Órganos Constitucionales Autónomos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública en los siguientes supuestos:

- I. Adjudicación directa:** Cuando el monto de la operación no exceda de 2,351 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere dicha normatividad;
- II. Invitación a cuando menos tres personas:** Cuando el monto sea superior al equivalente a la cantidad de 2,352 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente a 12,821 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo 53 de dicha norma;
- III. Licitación pública:** Desde 12,822 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO TERCERO SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I Del Seguimiento

Artículo 72. Responsabilidad de los titulares

Conforme al artículo 95 de la LPRH, los titulares de los entes públicos serán responsables de coordinar las actividades del seguimiento periódico a los recursos públicos autorizados, a fin de realizar una apreciación sistemática y objetiva de los programas



presupuestarios vigentes, específicamente en lo relativo a su operación y al avance en el cumplimiento de las metas establecidas, vigilando que el ejercicio de los recursos aprobados se apegue estrictamente a los objetivos y metas previstas.

Artículo 73. Obligaciones de los ejecutores del gasto

Conforme al artículo 57 de la LPRH, las Dependencias y Entidades que administren y ejerzan recursos públicos serán responsables de integrar, dar seguimiento y cumplir con cada uno de los reportes e informes a que se obligue en las disposiciones legales aplicables, convenios, acuerdos, anexos, entre otros, así como de resguardar y entregar toda la información a los órganos de control y fiscalización federales y estatales que les requieran.

Artículo 74. Sistema de Evaluación del Desempeño

Conforme al artículo 79 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Oficina del Ejecutivo y la Secretaría, establecerán el Sistema de Evaluación del Desempeño para medir los avances de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública del Estado en el logro de los principios, objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del PED 2021-2027 y de los programas que deriven del mismo que se hayan comprometido a alcanzar.

Artículo 75. Informes trimestrales en la ejecución de programas federalizados

De conformidad con el artículo 85 la LFPRH, 48 y 49 de la LCF, 68, 71, 72 y 80 de la LGCG, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, así como en la fracción II del artículo 86 de la LPRH, tratándose de programas y proyectos presupuestarios ejecutados con cargo a los recursos federales provenientes de los diferentes Fondos, las asignaciones de recursos vía subsidios que en su caso les otorguen las dependencias y entidades federales; así como de los convenios celebrados con las mismas a los que se refiere el artículo 82 de la LFPRH, deberán instrumentar las acciones conducentes para informar sobre el ejercicio, destino y los resultados que se obtengan del ejercicio financiero, proyectos de inversión, indicadores y evaluaciones, en el sistema que para tal efecto habilite la SHCP, dentro de los primeros 15 días naturales posteriores a la terminación del trimestre acumulado.

Artículo 76. Establecimiento de mecanismos de seguimiento en la entrega de ayudas

De conformidad con la fracción IX del artículo 17 de la LPRH, los entes públicos que en sus programas presupuestarios establezcan ayudas o subsidios deberán incorporar mecanismos periódicos de distribución, operación, administración, seguimiento, supervisión y evaluación, que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación. En materia de subsidios dichos mecanismos deberán permitir identificar a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

CAPÍTULO II

De las Evaluaciones



Artículo 77. Evaluación financiera y de desempeño

Conforme a los artículos 28, 87 y 90 de la LPRH, las políticas públicas, los programas y proyectos presupuestarios que se ejecuten y el desempeño de las Dependencias y Entidades deberán ser evaluadas sistemáticamente, de una manera objetiva, a fin de determinar o probar la pertinencia de los mismos, valorar sus objetivos y metas, así como conocer su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad. Dichas evaluaciones proporcionarán información confiable y útil, que permitirá incorporar las enseñanzas aprendidas en el proceso de toma de decisiones.

En función de la información proporcionada por las Dependencias y Entidades a que se refiere el Título anterior, la información cualitativa y cuantitativa será tomada en cuenta para la evaluación financiera.

Las actividades que se realicen en materia de evaluación y monitoreo de los programas y proyectos presupuestarios, se llevarán a cabo con base en lo previsto en el presente Presupuesto de Egresos, con lo cual se sistematizará la evaluación de acuerdo a la normatividad aplicable con el propósito de consolidar el desempeño y la Gestión para Resultados.

Al respecto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría y la Contraloría periódicamente, podrán realizar la evaluación de los avances y los resultados que se obtengan de la ejecución de los programas y proyectos autorizados a las Dependencias y Entidades instrumentando, en su caso, las medidas conducentes. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrán lo necesario para que se realicen las inspecciones y auditorías que se determinen, así como para que se finquen las responsabilidades que resulten y se apliquen las sanciones procedentes en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y aquellas disposiciones que le son aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

La evaluación que se realice en los términos del presente Decreto se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y la Contraloría General dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 78. Tipos de evaluaciones

Los programas y proyectos presupuestarios, de manera individual o en conjunto, podrán ser sometidos a dos clases de evaluaciones: de Programas, o de Políticas Públicas. La selección del tipo de evaluación se hará dependiendo de la información que quieran conocer los operadores de los programas presupuestarios o políticas públicas, considerando la etapa de vida en la cual se encuentre dicho programa o proyecto.

- I. **Evaluación de programas:** Las evaluaciones de los programas podrán ser de Diseño, de Indicadores de desempeño, de Procesos, de Consistencia y Resultados, Específicas, Complementarias, Específicas de Desempeño o de Impacto;
- II. **Evaluación de políticas públicas:** Las evaluaciones podrán ser Estratégicas.

Artículo 79. Programa Anual de Evaluación

De conformidad con los artículos 50 de la LPRH y 110 de la LFPRH, la evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los



resultados de la aplicación de los recursos públicos. Para tal efecto, la Secretaría establecerá un Programa Anual de Evaluación (PAE) el cual tendrá como propósitos generales los siguientes:

- I. Determinar las evaluaciones y los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas, políticas públicas y Fondo de Aportaciones federales, durante el ejercicio fiscal de 2022;
- II. Establecer el cronograma de ejecución de las evaluaciones en cumplimiento al PAE para el ejercicio fiscal de 2023;
- III. Vincular el cronograma de ejecución de las evaluaciones con el calendario de actividades de la programación y presupuestación en término de lo dispuesto en el artículo 111, último párrafo de la LFPRH y 22 de su Reglamento;
- IV. Articular los resultados de las evaluaciones realizadas en cumplimiento al presente Programa como elemento relevante del PbR y del SED.

De conformidad con el artículo 79 de la LGCG, la Secretaría publicará en su página de internet a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2023 el PAE, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Artículo 80. Evaluaciones de los programas con cargo a los Fondos de Aportaciones

Las Dependencias y Entidades y, en su caso, los Municipios del Estado, que reciban y ejerzan recursos con cargo a los distintos Fondos de Aportaciones y sus accesorios a los que se refiere el artículo 25 del Capítulo V de la LCF, para ejecutar los programas y proyectos contenidos en el presente Presupuesto de Egresos, y en cuyos términos exista la obligación de evaluarlos, deberán sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la LFPRH.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores de desempeño, a fin de medir la eficiencia, calidad y verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos conforme a la LCF, proponiendo en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios y actividades institucionales, así como los criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la misma.

El costo de las evaluaciones de los programas y proyectos podrá ser sufragado por economías o ahorros presupuestarios generados por las mismas Dependencias y Entidades.

Las personas físicas o morales que lleven a cabo las evaluaciones externas, deberán ser especialistas con reconocimiento y experiencia probada en la materia que corresponda evaluar y del PbR-SED, además de cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia.

Así mismo, las evaluaciones se realizarán con base en TdR especificando los requerimientos de las Dependencias y Entidades y la manera y temporalidad en que éstos



lo desean, cuyos contenidos básicos deberán integrar los Antecedentes, el Objetivo General y los Objetivos Específicos, el Alcance, Enfoque de la Evaluación y Actores Implicados, y los Productos y Actividades de la Evaluación.

Las Dependencias y Entidades definirán los ASM que deben ser atendidos para la mejora de los programas, así como las acciones específicas a realizar al respecto, con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador externo a fin de mejorar el desempeño de los programas y proyectos. De esta forma, una vez realizada la evaluación, se procederá a la selección de los ASM de conformidad con los criterios de Claridad, Relevancia, Justificación y Factibilidad o Viabilidad; los cuales serán integrados por la Unidad Evaluación del Desempeño de la Secretaría.

A partir de la aceptación de las recomendaciones que son factibles de atender, las Dependencias y Entidades generarán un documento de posición institucional, en el cual se plasmarán los compromisos y fechas establecidas para la atención de las recomendaciones para que sean consideradas ASM.

El mecanismo de seguimiento a la evaluación de programas deberá justificarse en la medida que la información que se genera sea incorporada en la toma de decisiones en materia de planeación y presupuestarias.

Los administradores de los programas, así como los tomadores de decisiones en materia presupuestaria deben revisar la información de desempeño de forma rutinaria y estratégica, y la frecuencia de estas revisiones será determinada por el proceso presupuestario, la naturaleza de los objetivos que se está midiendo y el nivel de análisis.

CAPÍTULO III

De la Rendición de Cuentas

Artículo 81. Informes de Pasivos Circulantes

Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de enero de cada año el monto y características del pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 82. Informe sobre la Ejecución del Presupuesto, la Situación Económica y las Finanzas Públicas

Conforme al artículo 88 de la LPRH y en función de los calendarios de gasto establecidos por la Secretaría, la Secretaría entregará al H. Congreso del Estado los informes trimestrales sobre la ejecución del Presupuesto de Egresos, la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio del gasto, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Artículo 83. Rendición de cuentas de los titulares y los entes públicos antes los diferentes órganos de fiscalización

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como de los artículos 3, 4, 51, 56, 57 y 95 de la LPRH, los titulares y los ejecutores del gasto, están obligados a rendir cuentas ante los diversos órganos de fiscalización, de la información financiera que emane de las asignaciones previstas en el presente Presupuesto de Egresos, en los términos de la normatividad aplicable.



El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

Artículo 84. Cuenta pública

La Secretaría, formulará e integrará la cuenta pública para su rendición ante el H. Congreso de Estado en los términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y del artículo 94 de la LPRH. Para tal efecto, los entes públicos proporcionarán de manera periódica, la información contable, presupuestal y financiera conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

TÍTULO CUARTO DEL ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I Del Acceso a la Información

Artículo 85. Acceso a la información

Conforme al último párrafo del artículo 56 de la LPRH, los entes públicos pondrán a disposición del público en general el material y el equipo de cómputo adecuado para facilitar el acceso a la información a que se refiere el artículo anterior.

Los entes públicos que dentro de sus presupuestos prevean la entrega de bienes y servicios a comunidades en los que habiten personas de origen indígena, deberán instrumentar las medidas necesarias a efecto de traducir en sus lenguas de origen la información a la que están obligadas a proporcionar y publicar.

CAPÍTULO II De la Transparencia de la Información

Artículo 86. Transparencia a la información presupuestaria

Los entes públicos, como sujetos obligados, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los Capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, publicando de manera periódica, en sus portales electrónicos de transparencia, la situación que guarda la información financiera emanada del Presupuesto de Egresos.

Artículo 87. Publicación del Calendario de Presupuesto de Egresos

Conforme al artículo 56 de la LPRH, el calendario de Presupuesto de Egresos de los entes públicos deberá ponerse a disposición de la ciudadanía en las páginas de internet de los ejecutores de gasto a más tardar el último día del mes de enero de la vigencia del Presupuesto.

Artículo 88. Publicación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos

Conforme al artículo 71 de la LPRH, la Secretaría emitirá el manual de percepciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, el cual incluirá el tabulador de



percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

Los manuales a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado a más tardar el último día hábil de junio de cada año.

Artículo 89. Publicación de los Informes Trimestrales en la ejecución de programas federalizados

Tratándose de los informes trimestrales de programas y proyectos presupuestarios ejecutados con cargo a los recursos federales que son autorizados y transferidos, provenientes de los diferentes Fondos, las asignaciones de recursos vía subsidios que en su caso les otorguen las dependencias y entidades federales; así como de los convenios celebrados con las mismas, a los que se refiere el artículo 82 de la LFPRH, deberán publicar dichos informes en el órgano de difusión oficial, y ponerlos a disposición del público en general, en una sección especial de sus respectivos portales de transparencia de sus páginas electrónicas de Internet, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al día en que la información se considere definitiva, de conformidad con la fracción II del artículo 85 de la LFPRH, 48 de la LCF y del numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Artículo 90. Publicación de Reglas de Operación de Programas Sociales

De conformidad con el artículo 80 de la LPRH, el Ejecutivo del Estado publicará en el Boletín Oficial del Estado las reglas de operación de programas nuevos a través de los cuales se destinen recursos con fines sociales, así como las modificaciones a las reglas de operación de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio fiscal en el que se aplicarán, salvo por los casos de excepción previsto en la normatividad.

Artículo 91. Información que deberán publicar los Poderes, Dependencias y Entidades que entregan ayudas y subsidios a beneficiarios de los programas y proyectos.

Los entes públicos que dentro de la ejecución de los programas y proyectos entreguen ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, deberán publicar de manera trimestral, en sus páginas electrónicas, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la información a la que se refiere la *Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios*, publicada en el DOF, con fecha 06 de octubre de 2014, con fundamento en los artículos 9, fracciones I, IX y XIV, 14 y 67, último párrafo, de la LGCG y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley anteriormente descrita, la cual se expresa en el Anexo I-37, a fin de transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órganos de gobierno.

Artículo 92. Informe de los fideicomisos que reciben recursos públicos

De conformidad con los artículos 9 y 10 de la LPRH, las Dependencias y Entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos, serán responsables de reportar en los



informes trimestrales y en la Cuenta Pública, los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, avance de programas, metas alcanzadas y estados financieros del periodo, así como su destino y el saldo, los cuales incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto; las Dependencias y Entidades deberán poner esta información a disposición del público en general, a través de medios electrónicos.

Artículo 93. Informe sobre el financiamiento de los partidos políticos

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, como sujeto obligado, además de observar lo señalado en el artículo 85 del presente Presupuesto y de conformidad con el inciso f) de la fracción I del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, deberá determinar y dar a conocer a la ciudadanía y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del año del calendario por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos, el monto de financiamiento público que les corresponderá a cada uno de los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Vigencia

El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2023, previa publicación junto con sus Anexos correspondientes, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Únicamente podrán seguir vigentes aquellos programas o proyectos, convenidos a través de los diferentes instrumentos, en los que se autoricen ejecutarse en una fecha posterior al 31 de diciembre, por lo que se deberán realizar las provisiones presupuestarias correspondientes.

SEGUNDO: Formatos oficiales

El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y de la LPRH, a través de la Secretaría, emitirá y publicará en su portal de transparencia, en el caso de que haya adecuaciones de diversas disposiciones administrativas que regulen los elementos que deben contener los formatos oficiales que se pretendan utilizar para las afectaciones presupuestales, contenidos en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de que las entidades públicas estatales, presenten la información presupuestaria en los términos que para tal efecto se establezcan.

TERCERO: El monto total del presupuesto asignado al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, referido en el Capítulo II De las Asignaciones Presupuestarias a los Poderes del Estado, en su artículo 10 e inciso a) Anexo I-10 del presente Decreto, relativo a la Distribución del Presupuesto, deberá garantizarse que su Fuente de Financiamiento sean los Ingresos Públicos Locales, para lo cual, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, deberá de tomar las medidas conducentes al caso.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.
Presidente.- Dip. José María Avilés Castro.- Rúbrica. Secretario.- Dip. Fernando Hoyos Aguilar.- Rúbrica.